



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	29 DE MARZO DE 2003	Suplemento 6319
-----------	-----------------------	---------------------	--------------------

No. 17824

DECRETO 208

LIC. MANUEL ANDRADÉ DÍAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36 FRACCIONES I Y XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Gobierno del Estado de Tabasco, es propietario de un predio ubicado en la calle Ignacio Zaragoza s/n de la Villa Ocuilzapotlán, del municipio de Centro, Tabasco, misma que tiene una superficie de 97-84-59.46 hectáreas (noventa y siete hectáreas, ochenta y cuatro áreas, cincuenta y nueve centiáreas y cuarenta y seis fracciones), con las medidas y colindancias siguientes:

Partiendo del punto P rumbo S 3°30'W y distancia de 171.95 metros, se llega al punto A, colindando en esta línea con granjas avícolas, calle Ignacio Zaragoza y la Escuela Primaria "Profesora Martha Hernández de Montejo"; de este punto con rumbo S 87°21' E y distancia de 236.93 metros, se llega al punto C, colindando en esta línea con terrenos de Lili Quevedo; de este punto rumbo S 87°20' E y distancia de 1,393.69 metros, se llega al punto D; de este punto S 32°49' W y distancia de 156.05 metros, se llega al punto E; de este punto rumbo S 19°33' E y distancia de 49.71 metros, se llega al punto F; de este punto rumbo S 89°28' E y distancia de 767.17 metros, se llega al punto G; de este punto rumbo N 70°55' E y

distancia de 539.36 metros, se llega al punto H, colindando en estas líneas con Heraclio Galicia López; de este punto rumbo S 85°16'W y distancia de 726.16 metros, se llega al punto I, de este punto rumbo S 88°52'W y distancia de 4.27 metros, se llega al punto J, colindando en esta línea con terrenos de don Ignacio Lara Hernández; de este punto rumbo N 87°41'W y distancia de 1,101.03 metros.

SEGUNDO.- Que se acredita la propiedad de dicho predio con la escritura pública número 146 de fecha 17 de septiembre de 1984, pasada ante la fe del Lic. Víctor Manuel Cervantes Herrera, Notario Público Número 12, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 831 del libro general de entradas; a folios 2418 al 2451 del libro de duplicados, volumen 109, quedando afectado por dicho instrumento el predio número 42,296 a folio 141 del libro mayor volumen 164.

TERCERO.- Que la Secretaría de Educación Pública del Poder Ejecutivo Federal, solicitó al Gobierno del Estado, se le proporcione en comodato el uso y disfrute del predio descrito en el Considerando Primero, en el que se encuentran las instalaciones del Instituto Tecnológico Agropecuario No. 28, ubicado en la calle Ignacio Zaragoza s/n, de Villa Ocuilzapotlán del Municipio de Centro, Tabasco, por un término de veinticinco años, para utilizarlo única y exclusivamente en la instalación y operación del Instituto Tecnológico Agropecuario No. 28.

CUARTO.- Que el objeto del mencionado Instituto, es el de promover, fomentar, estimular, patrocinar o directamente realizar, administrar y dirigir toda clase de actividades educativas de investigación científica agropecuaria sin restricción alguna.

QUINTO.- Que con el decreto 063 publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de fecha 22 de marzo de 2002, se expidió la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, misma que abroga la del 04 de marzo del año 1994. Por tal motivo, las facultades de las dependencias cambiaron, siendo en la ley vigente facultad de la Oficialía Mayor, administrar todos los bienes propiedad del Gobierno del Estado, según el artículo 38 fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, que expresa: "A la Oficialía Mayor corresponde el despacho de los siguientes asuntos: XIV. Elaborar, controlar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno. Así como, en coordinación con las instancias competentes, administrar y asegurar la conservación y mantenimiento de los mismos;"

Ante tal virtud, es a esta dependencia a quien corresponde, junto con la Secretaría de Educación, asistir al Gobernador del Estado en la celebración del Contrato de Comodato de referencia, pues a ésta última corresponde de igual forma, y según el artículo 30 fracciones VI y XXVI de la misma ley, entre otros asuntos, los siguientes: "Artículo 30.- A la Secretaría de Educación le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: VI Conducir las relaciones con la Federación para la descentralización de los servicios y otras actividades conjuntas, así como, ejercer las facultades de coordinación sectorial y regional de la Dependencia, transfiriendo a los órganos desconcentrados y a las entidades paraestatales del sector, la operación de los servicios a cargo de los mismos. Así mismo, proporcionarles la asistencia y apoyo técnico que requieran para el funcionamiento de los servicios en el ámbito de su competencia;" "XXVI. Colaborar con la Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas en las tareas relacionadas con la regulación, ejecución, evaluación y supervisión de las acciones de construcción, equipamiento, mantenimiento y protección de las escuelas y demás establecimientos educativos;"

Debido a que la tramitación se realizó ante de la legislación vigente, la factibilidad del uso del bien fue expedida por la SEDESPA, lo cual era correcto, pues correspondía a ésta Secretaría realizarla de acuerdo con los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado del año de 1994, la cual, como ya se dijo, ha sido abrogada por la hoy vigente. Entonces, tal requisito se da por cumplimentado, y en tal sentido, la debida validez dentro de los considerandos del presente Dictamen, en razón de que el documento fue expedido por autoridad competente en su oportunidad, siguiendo las directrices legales aplicables que correspondían en el tiempo y espacio, asimismo debe de quedar de manifiesto que las facultades de la SEDESPA cambiaron en lo conducente y que su participación en la celebración del contrato, ya no tiene razón de ser a la luz de la nueva Ley, sin que esto sea impedimento para la celebración del contrato.

SEXTO.- Que consideramos que las instalaciones de una institución técnica agropecuaria en nuestro Estado es benéfica para la educación técnica de sus habitantes, lo que redundará en el progreso del mismo. Por lo que una comisión de Diputados integrada por miembros de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas y de Hacienda y Presupuesto de este Congreso, después de realizar el análisis de los documentos que obran en el expediente de solicitud y de la inspección física efectuada el 23 de octubre del 2002 estiman conveniente autorizar al Ejecutivo del Estado, otorgar en comodato el predio mencionado, para que dicho inmueble continúe siendo utilizado por el solicitante para las actividades educativas que desarrolla actualmente.

SÉPTIMO.- Que el citado contrato de comodato debe ajustarse a la legislación del Estado de Tabasco, y específicamente a los artículos 2799, 2802, 2804, 2805 y 2815 del Código Civil para el Estado de Tabasco; en caso de que no se utilice para el fin otorgado, se dará por terminado el contrato de comodato.

OCTAVO.- Que este Honorable Congreso está facultado por el artículo 36, fracciones I y XI de la Constitución Política del Estado de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; así como autorizar al Ejecutivo para que celebre contrato con los demás Estados o con la Federación sobre asuntos relacionados con la administración y aprobar o no esos contratos; por lo que emite el siguiente:

DECRETO 208

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo, para que por conducto de la de la Oficialía Mayor y de la Secretaría de Educación, celebre contrato de comodato con la Secretaría de Educación Pública del Poder Ejecutivo Federal; y en su caso, con la intervención de las dependencias que conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le compete su participación; respecto al predio que se refieren los considerandos Primero y Segundo de este Decreto, por el término de veinticinco años, contados a partir de la firma del correspondiente contrato, la superficie de 97-84-59.46 hectáreas, (noventa y siete hectáreas, ochenta y cuatro áreas, cincuenta y nueve centiáreas y cuarenta y seis fracciones), ubicado en la Villa Ocuilzapotlán del municipio de Centro, Tabasco, para que dicho inmueble continúe siendo utilizado en el establecimiento y funcionamiento del Instituto Tecnológico Agropecuario No. 28.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Inscríbase el mismo en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Estado, anexando copia certificada del contrato de comodato, para todos los efectos legales a que haya lugar.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES.- DIP. PEDRO PALOMEQUE CALZADA, PRESIDENTE.- DIP. OCTAVIO MEDINA GARCÍA, SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL TRES.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ.
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR
SECRETARIO DE GOBIERNO.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.